

Castigos son consecuencias inciertas

Hernando Bermúdez Gómez

El proyecto publicado en la [Gaceta 1300](#) convierte el término suspensión en sinónimo de la expresión interrupción temporal, ampliando el término actual de un año hasta 3. Como se sabe, actualmente alrededor del 90% de los castigos de la JCC son suspensiones, lo cual es una de tantas posiciones de facto que allí se practican, que desconoce la escala de penas prevista por el legislador. Este tipo de castigo victimiza a las familias o allegados que deben asumir las cargas económicas del condenado. Algunos ejercen la profesión sin firmar (es muy improbable que la JCC se de cuenta de ello). ¿Qué solución tiene esta problemática? No conocemos ninguna respuesta que se haya planteado. En la cárcel el condenado debe ser mantenido (alojamiento, alimentación, salud y otros asuntos) por el Estado. En la suspensión no. Cuando la suspensión afecta a la persona jurídica que presta los servicios contables alcanza a todos los clientes y empleados de ella, victimizando a muchas personas. La velocidad de conseguir otro contratante es irregular. Muchos clientes y funcionarios pueden ser inocentes. Se demuestra que hay penas de gran efecto cuyas consecuencias son de muy difícil superación. Puede ser más admisible la medida de toma de control o la posesión que establecen otras disposiciones. Hoy las multas se desestiman. En el proyecto se plantea que asciendan entre 100 y 220.000 Unidades de Valor Básico (UVB) vigentes. Se sugiere que “los administradores y los propietarios cuando se trate de una sociedad son solidariamente responsables respecto del pago de la sanción impuesta”. En el 2026 la UVB equivale a 12.110, lo que significa que dichas multas serían de \$1.211.000 a \$2.664.200.000 un amplísimo espectro a discreción de la JCC que sería muy problemático. Si se consagran factores objetivos, como los ingresos mensuales o las utilidades retenidas, podría ser que se apliquen razonablemente. Como se advierte, se amplía este castigo como se pretende en el caso de la suspensión. La solidaridad nos parece injusta porque se contempla a la manera de una responsabilidad objetiva, sin que se deban considerar las circunstancias de cada cual. Es evidente que las amonestaciones deberían proceder por faltas que se juzguen leves, precisión que desaparecería de la norma. La inscripción en el registro de la JCC es una actividad común a todas las penas. Sin embargo, se entiende que las personas pueden pedir copia de ellas, como debe ser. Una amonestación puede tener un efecto mucho mayor al de las otras sanciones, porque los medios de comunicación o las que hoy se conocen como redes sociales pueden tener un efecto amplificador. No se menciona la conclusión del derecho económico según la cual un infractor hace una reflexión sobre si puede absorber o no los efectos de un castigo. Si puede hacerlo la pena no lo cohibe. Dada la diversidad de los miembros y firmas de la profesión contable el tema es complejo, por lo que opinamos que el proyecto puede dar lugar a castigos inanes o desproporcionados.

Bogotá, octubre 2 de 2026